

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PODER JUDICIAL

TITULO I

NORMAS COMUNES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento, regula el uso del Centro Deportivo del Departamento de Bienestar del Poder Judicial ubicado en Avenida España N° 378, comuna de Santiago, en adelante “El Centro Deportivo”, así como los derechos y las obligaciones de sus usuarios.

El acceso a las instalaciones del Centro Deportivo supone el conocimiento y aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 2.-

El Centro Deportivo fue destinado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial al Departamento de Bienestar, mediante acuerdo del Consejo Superior, que consta en el Acta N° 292 del 30 de Abril de 2008. Sus instalaciones se entregaron en las condiciones que constan en la Resolución Exenta N° 1572, de fecha 04 de Septiembre de 2008, para la práctica de actividad deportiva y de recreación, bajo la administración y mantención del Departamento de Bienestar.

Artículo 3.-

Las instalaciones del Centro Deportivo comprenden tanto la oficina administrativa, como las canchas, camarines e instalaciones destinados a la práctica del Deportiva y de recreación.

Artículo 4.-

Los objetivos fundamentales del uso del Centro Deportivo son los siguientes:

a).- Fomentar el mejoramiento de la salud, física y mental y de las relaciones sociales, mediante el incentivo de la práctica de actividades físicas y recreativas de los socios del Departamento de Bienestar y sus cargas familiares, poniendo a su disposición el recinto administrado por el Departamento de Bienestar.

b).- Facilitar a los funcionarios del Poder Judicial que no sean socios del Departamento de Bienestar y a la comunidad en general, el uso del Centro Deportivo para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Artículo 5.-

El Centro Deportivo será de uso preferente para los afiliados y sus cargas familiares. El uso preferente para los afiliados se expresará en la excepción de cobro o en el cobro rebajado, según lo determine el Consejo de Administración del Departamento de Bienestar.

Artículo 6.-

El Jefe del Bienestar propondrá el nombramiento del Administrador del Centro Deportivo. El Administrador podrá ser nombrado por la CAPJ, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Bienestar, con la autorización del Consejo Administrativo, podrá proponer a la CAPJ la contratación de personas externas o empresas que administren el Centro Deportivo.

Artículo 7.-

Es de responsabilidad del Departamento de Bienestar obtener los permisos que correspondan para el funcionamiento del Centro Deportivo y dar cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias que su operación ameriten. El Centro Deportivo deberá contemplar un plan de contingencia ante emergencias.

Artículo 8.-

El Departamento de Bienestar velará por el mantenimiento y conservación del conjunto de bienes destinados al Centro Deportivo, que son utilizados para su funcionamiento.

Artículo 9.-

El Jefe del Departamento de Bienestar gestionará la actualización del inventario separado de los bienes que adscritos al Centro Deportivo sean de propiedad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y los que pertenecen al Departamento de Bienestar.

Artículo 10.-

Los usuarios del Centro Deportivo deberán tener un comportamiento acorde a la moral y las buenas costumbres, debiendo respetar el presente reglamento, así como la normativa legal y municipal aplicable, evitando acciones que puedan impedir o entorpecer las actividades normales, molestar o que representen un riesgo para otros usuarios, o que deterioren las dependencias del recinto.

Artículo 11.-

Se prohíbe el consumo de alcohol y cigarrillos al interior del Centro Deportivo.

Artículo 12.-

Está prohibido en el recinto del Centro Deportivo:

- a) Introducir perros u otros animales.
- b) Introducir y consumir sustancias tóxicas o psicotrópicas, no autorizadas medicamente.
- c) Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de terceros.
- d) Practicar juegos de apuesta.
- e) Quemar residuos sólidos.
- f) Hacer fogatas.
- g) Dañar infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general cualquiera de sus instalaciones.
- h) La utilización de bicicletas, patines o monopatines.
- i) Introducir elementos u objetos que puedan estorbar el uso del Centro Deportivo y que efectúan los demás usuarios.
- j) Introducir y utilizar recipientes de vidrio.
- k) Jugar con pelotas o balones, salvo en las canchas polideportivas.
- l) Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- m) Comer en el interior de los vestuarios.
- n) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello, y
- o) En general, realizar cualquier tipo de actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- p) Utilizar accesorios deportivos metálicos, duros o abrasivos que puedan dañar las canchas y sus instalaciones.

Artículo 13.-

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Jefe del Departamento de Bienestar.

TÍTULO II

DEL USO Y ARRENDAMIENTO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS

Artículo 14.-

En el Centro Deportivo ha de figurar en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente de precios para el uso de las instalaciones deportivas, tanto para funcionarios del Poder Judicial como para terceros.
- b) Normas de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Nombre del responsable de la instalación.
- d) Horarios de uso.

Artículo 15.-

El uso de los recintos deportivos, estará limitado por el horario de funcionamiento y por las normas que dispone el presente reglamento.

El horario de uso de las instalaciones será establecido por el Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar del Poder Judicial.

Los horarios podrán sufrir modificaciones según las necesidades del Centro Deportivo.

Artículo 16.-

El Centro Deportivo funcionará los días que determine el Consejo de Administración del Departamento de Bienestar. No podrá hacerlo los domingos o festivos, salvo que se exceptúe expresamente.

Artículo 17.-

El Centro Deportivo es de acceso libre, en las condiciones que determine el presente reglamento, para los Funcionarios del Poder Judicial y la CAPJ, sean o no afiliados al Departamento de Bienestar.

Asimismo, podrán utilizar las instalaciones del Centro Deportivo terceros ajenos al Poder Judicial, cuando exista disponibilidad para ello.

El uso del Centro Deportivo estará limitado por el pago del arancel correspondiente fijado por el Consejo Administrativo.

Artículo 18.-

Los requerimientos de uso del Centro Deportivo deberán ser formulados al administrador del recinto quién lo autorizará según disponibilidad. Para ello, será indispensable identificarse mediante el carnet de identidad u otro documento idóneo.

La solicitud deberá realizarse a través del correo electrónico: centrodeportivobienestar@pjud.cl, y deberá individualizar a la persona requirente, señalar el horario en que se solicita usar las instalaciones y la actividad que se desarrollará.

Esto sin perjuicio de cualquier otro medio digital-electrónico que se pueda implementar a futuro.

El administrador del recinto deberá mantener un registro de los usuarios debiendo informar mensualmente al Jefe de Bienestar la estadística de uso.

Artículo 19.-

Los funcionarios del Poder Judicial y terceros sólo podrán reservar horas de uso del Centro Deportivo dentro del periodo de un mes contado desde la fecha del día de la reserva.

Las reservas realizadas para la realización de eventos deportivos o por entidades que cuenten con convenio con el Centro Deportivo, no estarán limitadas a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 20.-

El uso del Centro Deportivo para la realización de torneos o eventos de carácter masivo, deberán ser autorizados por el Jefe de Bienestar previo informe del Administrador.

Artículo 21.-

El Administrador del Centro Deportivo, deberá adecuar los horarios laborales de manera de brindar un servicio continuo, de acuerdo al horario de funcionamiento y demanda de utilización.

El Administrador del Centro Deportivo deberá informar al Jefe del Departamento de Bienestar de las novedades y/o anomalías de carácter grave que hayan alterado o puedan alterar el normal funcionamiento del recinto.

Artículo 22.-

En el recinto existirá un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, el libro estará foliado y será revisado mensualmente por el Jefe del Departamento de Bienestar o la persona que el designe.

Artículo 23.-

Los valores de uso para las instalaciones del Centro Deportivo, serán fijados anualmente por el Consejo Administrativo del Bienestar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar podrá autorizar el uso gratuito del recinto por parte de organizaciones que así lo soliciten, para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas o recreativas.

Artículo 24.-

El pago por concepto de uso de las instalaciones deberá realizarse antes de la utilización de las mismas con la debida oportunidad. Si así no se realizara, la reserva quedará cancelada y podrá asignarse el uso de las instalaciones a otro usuario, lo que será comunicado a quien realizó la reserva.

Artículo 25.-

El Consejo Administrativo, podrá autorizar el arriendo total o parcial, y por más de una jornada, del Centro Deportivo, siempre que ello sea compatible con las prácticas deportivas, los objetivos del Departamento de Bienestar y los valores que sustenta el Poder judicial.

Artículo 26.-

El Jefe del Departamento de Bienestar podrá celebrar Convenios de Uso con las entidades que así lo requieran. El convenio constará por escrito y deberá expresar a lo menos la duración de dicho convenio y la fecha de pago por el uso de las instalaciones.

El uso de cualquier instalación deportiva por parte de la entidad que cuente con convenio queda condicionado al pago oportuno de los usos anteriores.

Los pagos se realizarán una vez al mes en la fecha determinada en el convenio, y comprenderán todas las horas efectivamente utilizadas como aquellas reservas, según se indica a continuación.

En caso que la entidad en convenio decida renunciar a una reserva específica, deberá comunicarlo por escrito al Centro Deportivo, o al Departamento de Bienestar del Poder Judicial, con a lo menos 48 horas de anticipación, no pudiendo ceder su derecho de uso.

En caso de dar aviso fuera del plazo señalado y hasta antes de la hora reservada, se cobrará el 50% del valor de arriendo por las horas solicitadas. En caso de no dar aviso alguno, se cobrará la totalidad del valor de uso por las horas solicitadas.

Artículo 27.-

Para el resto de los usuarios que hubieren reservado horario para la utilización de las canchas y no den aviso de cancelación oportunamente con a lo menos 48 horas de antelación, deberán pagar la totalidad del costo del arriendo por las horas solicitadas.

Artículo 28.-

El Departamento de Bienestar, a través de los responsables del Centro Deportivo, podrá negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 29.-

En todas las instalaciones se exigirá el uso de la indumentaria apropiada para el desarrollo de actividad física.

Los menores de 14 años deberán, para acceder a la instalación, ir acompañados de una persona mayor de edad, que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Artículo 30.-

El Departamento de Bienestar no será responsable:

- De las lesiones, daños y dolencias que pueda sufrir el usuario con ocasión del desarrollo de la actividad física.
- De los accidentes derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas, o del inadecuado uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- Del extravío o hurto de objetos personales, material deportivo, vestimenta, etc.

Artículo 31.-

Los usuarios del Centro Deportivo deberán suscribir una exención de responsabilidad del Departamento de Bienestar y de la CAPJ respecto de eventuales lesiones o accidentes que sufran en las prácticas físicas o deportivas en los recintos que utilicen, prácticas que se realizarán bajo su cuenta y riesgo.

Artículo 32.-

Los acompañantes de los equipos, no podrán estar presentes en la zona de juego durante las actividades deportivas.

Artículo 33.-

No se permitirá en el interior de camarines y baños la práctica de otra actividad que no sea la específica en función del uso para el cual están destinados.

Artículo 34.-

No se deberá permanecer en el interior del edificio más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias del Centro Deportivo.

Artículo 35.-

En las canchas deportivas no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas que no sean aquellas para las que fueron concebidas y que puedan dañar las instalaciones.

Se permitirá el uso de las instalaciones para la práctica de cualquier deporte que no cause daño a las instalaciones.

Ante cualquier problema el usuario deberá dirigirse al personal administrativo de la instalación.

Artículo 36.-

Las canchas deberán abandonarse tan pronto termine el tiempo asignado a su uso.

Artículo 37.-

No se permitirá el acceso a las canchas sin las prendas ni el calzado adecuado a cada práctica deportiva.

Artículo 38.-

Los ingresos y gastos que genere la mantención y utilización de los recintos, se imputarán al presupuesto del Departamento de Bienestar.

Artículo 39.-

El Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar podrá autorizar la existencia de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, según demanda. El dinero recaudado por estos conceptos ingresará al patrimonio del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 32 del decreto N° 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 27 de Enero de 1994, que Aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, y en el artículo 10 del Decreto N° 105 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 17 de Junio de 1996, que Aprueba el Reglamento del Departamento de Bienestar del Poder Judicial.

Si el pago se realizara en especies, éstas deben consistir en elementos que sirvan para la implementación destinada al uso del Centro Deportivo y deberán ser autorizados por el Jefe del Departamento de Bienestar.

Artículo 40.-

No se efectuarán cobros por el uso de los recintos deportivos para la realización de torneos o eventos de cualquier tipo patrocinados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 41.-

En caso de celebrarse por terceros competencias deportivas, ligas, campeonatos o cualquier evento que implique el uso de las instalaciones de forma periódica o con gran afluencia de usuarios, la organización de dicho evento serán subsidiariamente responsables de los daños producidos por jugadores, equipos o espectadores, en la reparación o financiamiento de los daños producidos.

Para estos efectos deberá dejar cheque en garantía por la suma de \$500.000.-, a fin de hacer efectiva su responsabilidad.

Artículo 43.-

Toda infracción al presente Reglamento, deberá ser comunicada por parte del Administrador del Centro Deportivo, por escrito al Jefe del Departamento de Bienestar, quien procederá a analizar la situación, para luego dictaminar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar del Poder Judicial.

ANEXO 1

ARANCELES

Los aranceles a pagar por hora de utilización de las canchas del Centro Deportivo, serán los siguientes:

a.- Cancha Futbolito:

- Funcionarios Judiciales: \$10.000.-
- Establecimientos Educacionales: \$25.000.-
- Terceros Privados: \$30.000.-

b.- Cancha Baby futbol:

- Funcionarios Judiciales: \$10.000.-
- Establecimientos Educacionales: \$25.000.-
- Terceros Privados: \$30.000.-

ANEXO 2

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los horarios de uso de las instalaciones del Centro Deportivo, serán los siguientes:

De lunes a viernes:

- a.- Apertura de las instalaciones: 09:00 horas.
- b.- Término de las actividades deportivas: 22:00 horas.
- c.- Cierre de las instalaciones: 22:15 horas.

Sábados y domingos el Centro Deportivo permanecerá cerrado, salvo actividades extracurriculares o cuando así lo dispongo el Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar.

ANEXO 3

DECLARACION JURADA PARA REALIZAR ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA

Yo, cedula de identidad N°,
con esta fecha,de de.....en mi calidad de usuario del Centro
Deportivo del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, ubicado en Avenida
España N° 378, comuna de Santiago, vengo en declarar lo siguiente:

1.- Encontrarme en perfecto estado de salud física y/o mental para realizar actividad física ya que no tengo ningún impedimento físico o mental que pudiera provocarme lesiones y cualquier otro daño corporal como consecuencia del desarrollo de actividad física en el recinto deportivo señalado.

2.- Que el desarrollo de actividad física lo efectuó de manera voluntaria y a mi exclusivo riesgo, por lo cual libero de toda responsabilidad a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por las eventuales lesiones, daños o perjuicios, que pudieran derivarse del desarrollo de tal actividad.

3.- Que, en vista de la liberación de responsabilidad señalada en el número anterior, en este acto renuncio a efectuar cualquier acción legal tendiente a reclamar indemnización alguna por los eventuales daños que pudieron sufrir mi persona, bienes como consecuencia del desarrollo de actividad física en el recinto individualizado anteriormente.

Nombre

Rut

Firma

En Santiago